

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNITAT VALENCIANA

7971 *Resolución de 9 de junio de 2017, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario y Termas Romanas de Mura en Lliria (Valencia) y se somete el expediente incoado a trámite de información pública.*

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cultura y patrimonio de esta consellería favorable a incoación de expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el Santuario y Termas Romanas de Mura en Lliria (Valencia).

Considerando lo que dispone el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, esta Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en lo que es materia de su competencia, ha resuelto:

Primero.

Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario y Termas Romanas de Mura en Lliria (Valencia), y encomendar su tramitación a la Dirección General de Cultura y patrimonio de esta consellería.

Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, determinar los valores del bien que justifican su declaración, describir el mismo y sus partes integrantes para su más perfecta identificación, así como fijar las normas de protección del bien, en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, notificar esta resolución al Ayuntamiento de Lliria y a los interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35, 36 y 62.3 en relación con el 27.4 de la misma ley, la realización de cualquier actuación en la zona arqueológica deberá ser autorizada preceptivamente por la Dirección General de Cultura y patrimonio con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando ésta resulte preceptiva así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se refiere la presente incoación, de conformidad con lo que establecen los artículos 36.2 y 62.3 de la mencionada Ley, sin perjuicio de la íntegra aplicación al ámbito delimitado del bien de interés cultural del régimen que para la salvaguarda del patrimonio arqueológico establece el título III de la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

Cuarto.

La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas,

suspensión cuyos efectos, de conformidad con la limitación temporal contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, se resolverán tras la declaración.

No obstante la Dirección General de Cultura y Patrimonio, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que, en aplicación de las normas de protección establecidas en la presente resolución, manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa de fuerza mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente.

Quinto.

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 27.6 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, someter el expediente incoado a trámite de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el mismo durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana». El expediente estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Cultura y patrimonio, avenida de la Constitución, número 284 de València.

Sexto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración general del Estado para su anotación preventiva.

Séptimo.

Que la presente resolución con sus anexos se publique en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

València, 9 de junio de 2017.–El Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Vicent Marzà Ibáñez.

ANEXO I

Delimitación literal de la zona arqueológica del Santuario y Termas Romanas de Mura en Lliria (Valencia), descripción de sus partes integrantes y valores patrimoniales que justifican su declaración

1. Denominación principal. Santuario y Termas Romanas de Mura.
2. Localización.

Provincia: Valencia.

Comarca: Camp de Túria.

Municipio: Lliria.

3. Delimitación literal de la zona arqueológica.

3.1 Justificación de la delimitación propuesta del yacimiento declarado zona arqueológica:

El bien de interés cultural queda definido tanto literal como gráficamente en los anexos adjuntos que forman parte de la presente resolución. La documentación complementaria obra en el expediente. Los criterios empleados para delimitar la zona arqueológica se basan en la legislación vigente en el ámbito de la Comunitat Valenciana, Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, de acuerdo con los parámetros siguientes:

Arqueológicos: el ámbito arqueológico integrado y protegido comprende la zona excavada con el yacimiento en sí y las áreas marginales pendientes de excavación.

Administrativos: referencias catastrales y fincas registrales mencionadas anteriormente delimitando un polígono irregular en el que se encuentra la zona arqueológica (yacimiento del Santuario y Termas Romanas de Mura) y que se encuadra entre los espacios públicos y privados colindantes.

Actualmente figura incluida en la sección segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como bien de relevancia local. Código 46.11.147-021.

El yacimiento está constituido por un polígono irregular que conforman los siguientes puntos y sus coordenadas:

3.2 Delimitación literal del yacimiento declarado zona arqueológica:

Coordenadas:

Huso: 30 ETRS 89. Sentido Horario.

UTMe: 706402.

UTMn: 4389358.

Altura: 169 m.s.n.m.

3.3 Descripción de la línea delimitadora:

Origen punto A: Punto 1.

Sentido: Horario.

Coordenadas:

Punto	X UTMe	Y UTMn.
1	706348	4389334
2	706348	4389371
3	706375	4389373
4	706384	4389377
5	706384	4389400
6	706411	4389400
7	706424	4389388
8	706428	4389392
9	706464	4389339
10	706431	4389325
11	706402	4389325
12	706301	4389316
13	706397	4389314
14	706368	4389321
15	706369	4389335

La delimitación literal de la zona arqueológica del Santuario y Termas Romanas de Mura de Lliria se inicia en el punto de origen punto A 1: esquina del edificio de la c/ San Vicente esquina paso peatonal de la zona verde. Desde el punto de origen 1 continúa, siguiendo la línea del muro/banco que delimita el ámbito excavado del yacimiento arqueológico hacia el N, hasta el punto 2 situado en el muro del Colegio Fundación Llopis en la c/ San Vicente. Continúa hacia el E por el punto 3 hasta el punto 7 en el que define el sótano arqueológico y el muro de separación de las Termas con el Colegio Fundación Llopis (puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7). Continúa hacia hasta el punto el punto 8, situado en la calle peatonal y siguiendo hacia el SE la línea de fachadas y aceras de los edificios situados en la plaza de las Termas (puntos 8, 9), cruzando la calle Cruz Roja hasta el punto 10, sigue la línea en dirección hacia O hasta el punto 11, atravesando el edificio que hace chaflán en la actualidad propiedad privada, continuando hasta la zona ajardinada (puntos 11, 12, 13, 14 y 15) hasta conectar con el punto de origen A 1.

4. Descripción del yacimiento declarado, de sus partes integrantes y determinación de sus valores.

4.1 Descripción del yacimiento declarado y partes integrantes del mismo:

A) Vía de los Templos y Vía de las Termas con dos monumentos funerarios.

B) Manzana 1 con templo griego y taberna. Se documentan los restos de un edificio en forma de templo griego, que bien podría ser realmente un templo o bien un monumento funerario levantado junto a la vía de salida/entrada a la *urbs* romana.

Junto a este edificio, en la esquina S de la calle de los templos y de las termas, fue construida una taberna, una instalación comercial permanente, con trastienda, que conserva restos de las pinturas al fresco de sus estancias.

C) Manzana 2 con *hospitia* y *temenos* con templo y *edícula*. Se conservan los restos de una construcción denominada *hospitia* u *hospitalia*, a la que se accedería desde la calle Sant Vicente, a través de una o dos puertas (*ostium*) situadas en la fachada O. Se documentan diversas estancias agrupadas en torno a un patio central descubierta, envuelto en tres de sus lados por una columnata, un porticado, un corredor, una *ambulatio* configurando una especie de *domus* de peristilo. En el centro se encontraría un jardín con árboles y plantas rodeado en tres de sus lados por una alberca.

Junto a este edificio se conservan los restos de un probable templo hexástilo, demolido al construir el *thesaurói*. Esta nueva construcción se encuentra delimitada por un *temenos*, y incluye en su interior un templo próstilo, distilo, *in antis*. En el centro de la *cella* se conservan los restos de una cámara subterránea -2,96 m. por 1,75 m. por 1,34 m.- construida con grandes losas que descansan directamente sobre el terreno natural.

Adosado al templo se encuentra una *aedicula* de planta prácticamente cuadrada utilizada probablemente como estancia para depositar los exvotos y las ofrendas.

D) Manzana 3 con dos edificios termales y zona de servicios. Se sitúan los dos edificios termales y las dependencias de servicios. Las termas dobles ocupan una superficie aproximada de 3.600 m², de los cuales 2.100 m² corresponden a la superficie edificada y los 1.500 m² restantes a las *palestras* o patios al aire libre. A grandes rasgos, se enmarcarían dentro del denominado tipo pompeyano, ya que la *palestra* corre paralela a las salas termales, la disposición de todas las salas es axial respecto del mismo frente y tienen un itinerario básico.

Termas mayores:

La primera estancia de las termas es el *prothyrum* o *diathuron*, una especie de *vestibulum*, que podríamos denominarla también como *accesus* o *ingresus*, con una escalinata que permite salvar el desnivel del edificio con respecto a la calle. Es una sala de planta rectangular (4,66/4,68 m de largo por 3,73/3,84 m de ancho) situada entre la puerta de la calle, la *porta thermarum*, y la puerta interior -*ostium*-, permitía el paso a la *basilica thermarum*.

La *basilica thermarum* es una estancia planta basilical de 14,98 m. de largo por 11,40 m. de ancho. En el centro de la sala se define un peristilo con 3 columnas en los lados cortos y 4 en los lados largos, delimitando una *peristasis* interior (8,64 m. de longitud por 5,90 m. de anchura). Los espacios que quedan entre las columnas y el muro exterior configuran unos corredores laterales (*porticus*, *ambulatio*), con pavimento de ladrillos romboidales y pinturas al fresco, conservando en el zócalo motivos geométricos que imitan *crustae marmorae*.

Desde la *basilica* se puede acceder al *apodyterium* e iniciar el recorrido por las diversas estancias de baño o a la *palestra*, *gymnasium*.

La *basilica thermarum* va acompañada de instalaciones secundarias como la tienda, *tabernae* o *popinae* (1,50/2,00 m por 4,10/4,20 m), con su correspondiente trastienda (3,90 m por 3,20 m) donde se almacenaban las mercancías y se realizaba la contabilidad. Se conservan numerosos restos de las perforaciones realizadas para fijar las estanterías de madera.

La primera sala termal (14,58 m de largo por 7,74 m de ancho) se encuentra situada a continuación de la *basilica thermarum*. En su interior contiene diversas estancias relacionadas con las distintas fases del baño.

El *apodyterium* es la primera sala termal y comunica con el *frigidarium*, con el *tepidarium*, *dstrictarium* y con la *cella fornacarium* y/o con las *latrinae*.

Junto al *apodyterium* se encuentra la *cella frigidaria*, sala en la que se encuentra una piscina de agua fría, utilizada normalmente después del recorrido por los diversos espacios calefactados de las termas. Una puerta de servicio, *posticum*, comunicaba con el *praefurnium*.

Junto al *apodyterium*, entre este y la primera sala caliente, la *assa sudatio* se localiza una estancia calefactada, separada del primero por un tabique de *lateres*; es la denominada como *tepidarium*, *dstrictarium*, *unctorium*, *elaeothesium* (*cella tepidaria*, *unctuaria*). El *hypocaustum* de esta habitación no dispone de un horno propio.

En la segunda sala se encuentra el denominado *caldarium* I, probablemente un *assa sudatio* o sauna, una sala rectangular (6,28/6,32 m de ancho por 9,36 m de largo) situada entre el *tepidarium* y el *caldarium* II, con una superficie en torno a los 58,40 m². En su configuración interna se definen dos momentos: un primero correspondiente a la construcción inicial en el que el pavimento ocupa la totalidad de la estancia y un segundo, realizado poco tiempo después, en el que se construye un *alveus* en su extremo E, ocupando todo el ancho de la sala, lo que obliga a atravesarlo para poder acceder al *caldarium* II. Esta estancia presentaba un sistema de calefacción extremadamente complejo, con su *praefurnium*, *hypocaustum* realizado con series de arcos de ladrillo y *pilae*, *suspensurae* y *concameratio*.

La tercera y última sala corresponde a la *cella caldaria* o *cella aquarum coctilium*; el *caldarium* II. La estancia (18,84/18,90 m de largo por 7,94/ 7,96 m de ancho) se compone de tres partes principales: una estancia circular, el *laconicum*, en uno de los extremos, con un *labrum* sobre un pie elevado en el centro, un espacio vacío en mitad de la estancia, la *sudatio*, *sudatorium*, espacio para el baño de vapor y un baño de agua caliente: el *alveus*, en el otro extremo. La calefacción de la *cella caldaria* se realizaba a través de su *hypocaustum*, una cámara construida en el subsuelo, básicamente con arcaturas, empleando las *pilae* para reforzar la zona sobre la que apoyaba el *pluteus* del *alveus* grande. En esta cámara subterránea, la temperatura se elevaba con la ayuda de dos hornos y de sus conductos (*hypocaustis*), colocados debajo del pavimento del *caldarium*. Contaba la estancia, además, con una elaborada *concameratio* para evacuar el humo de la estancia.

Lindando con las tres salas anteriores, con acceso desde la estancia del *frigidarium* y desde la zona de servicios, se localiza la *cella fornaculae balnearum*, la sala de calderas en la que se encuentran los hornos y los conductos empleados para calentar la sala termal en los baños. Los *praefurnia* se encuentran situados en los muros E y S. Se conocen tres hornos, todos comunicados con los *hypocausta* de las estancias contiguas a través de oberturas practicadas en los muros, dos de ellos comunican con el *caldarium* y un tercero comunica con el *hypocaustum* de la *assa sudatio*. A esta estancia llegaba el agua canalizada, para lo cual se utilizó una tecnología compleja, contando además, con sus correspondientes canales de evacuación de residuos, como las *cloacae* y los *canalis*.

Termas menores:

El edificio, estructuralmente consta de dos cuerpos: las estancias de baño y el cuerpo de entrada.

Las termas menores son una construcción en forma de «L» que cierra el conjunto termal por el SE. En la actualidad se ha podido delimitar la totalidad de las salas que configuran este edificio termal, que a diferencia del anterior presenta una planta más compleja. Se ha observado una *palestra* al aire libre, una *basilica thermarum* o peristilo, un *frigidarium-apodytherium*, una piscina cálida, dos *caldaria* y dos *praefurnia*.

La *palestra* es la primera sala de las termas, por donde se accede al interior del recinto. Consta de un corredor porticado y un espacio abierto de 176 m², con una pequeña *natatio*, donde se practicaban los deportes.

Una estancia de planta rectangular (7,40 m por 4,80 m) separa la palestra de la basilica *thermarum*, un espacio de planta rectangular (18 m. por 10,90 m.) con un espacio central (12,40 m por 5,60 m) delimitado por pilares o columnas.

Desde esta estancia se pasa a la primera sala termal, el *apodyterium* (11,90 m por 6,30 m), con una *aedicula* lateral para el *frigidarium* (5,60 m por 4 m). También desde el *apodyterium* se accede a la denominada piscina cálida (6,70 m por 5,90 m) elemento innovador respecto de las termas grandes, pues se trata de una piscina cubierta y climatizada, con su correspondiente *hipocaustum*. Esta estancia haría probablemente la función de *tepidarium*.

Desde el *apodyterium* se accede al denominado *caldarium* I, sala de planta rectangular (10 m. por 6 m) y de este al *caldarium* II, sala de dimensiones similares y presencia del ábside característico. Su configuración interna y el sistema de calefacción sigue las pautas descritas para las Termas mayores.

Estas Termas Menores disponen de dos *cellae fornacarum*, una situada dentro de la construcción monumental, situada a continuación del *caldarium* y otra construida posteriormente, fuera del conjunto, en el ángulo que crean el *caldarium* II y la piscina cálida.

El *praefurnium* del *caldarium* se caracteriza por ser una sala de planta básicamente rectangular con *aediculae* laterales (10,62 m por 7 m) El acceso al *praefurnium* se realiza por dos puntos diferentes: desde el área de servicios situada en la parte posterior del edificio, correspondiente a la entrada del combustible y desde la *palestra* de las Termas Mayores pasando por una puerta pequeña y bajando al menos ocho escalones de piedra caliza. En el interior de la sala hay dos *fornii* conectados con el *caldarium*, uno que comunica directamente con el gran *alveus* frontal, calentando mediante el sistema de *testudo*, y otro que se comunica con el *hipocaustum* de la dicha sala, por debajo de la *aedicula* lateral.

El *praefurnium* de la piscina cálida y *caldarium* I es una sala de planta rectangular (5,20 m por 4,70 m), con dos *fornii*, uno para cada estancia.

Este gran conjunto arqueológico monumental presenta señales de abandono desde principios del siglo IV d. de C., aunque a partir de mediados del siglo V y hasta principios del siglo VII d. de C. se aprovecha el antiguo edificio termal con otra función, probablemente como establecimiento monástico.

4.2 Determinación de sus valores:

Llíria, antigua *Edeta*, es junto con *Saguntum* y *Valentia* una de las ciudades de referencia de nuestro territorio para las épocas ibérica y romana. En la época imperial la ciudad adquiere un poder notable ligado, en muchos casos, al prestigio que llegan a adquirir algunos de sus habitantes, como es el caso de M. Cornelio Nigrino Curiacio Materno, miembro de la aristocracia senatorial del imperio y candidato al Imperio.

Los restos más monumentales y representativos de esta antigua ciudad romana son, hasta la fecha, los correspondientes al ámbito ocupado por el Santuario y las Termas Romanas de Mura. En un primer momento este espacio correspondía a una zona situada fuera del *pomerium* de la *urbs*. Por ella discurría una de las principales vías de entrada a la ciudad en la que se construyeron importantes monumentos funerarios, alguno de los cuales todavía se puede contemplar en el ámbito arqueológico integrado y protegido.

A partir de mediados del siglo I d. C. la ciudad crece con la construcción de nuevos espacios públicos que implican la ampliación de la *urbs* romana, absorbiendo los antiguos monumentos funerarios.

El Santuario y las Termas Romanas de Mura, constituyen uno de los conjuntos arqueológicos y arquitectónicos monumentales más singulares e importantes de la Hispania Romana. Mantiene un buen estado de conservación. Los restos conservados forman parte de un complejo de carácter público, diferenciándose dos zonas: una religiosa (santuario) y un conjunto termal doble con sus dependencias dotacionales.

ANEXO II

Normativa de protección de la zona arqueológica

1. Régimen de la zona arqueológica. El yacimiento arqueológico Santuario y Termas Romanas de Mura en Lliria (Valencia), es un bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, y se regirá por lo dispuesto para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural de naturaleza arqueológica en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, en su sección segunda, capítulo III, del título II, sin perjuicio además de la íntegra aplicación a la zona arqueológica delimitada del régimen que para la protección del patrimonio de esta índole establece el título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

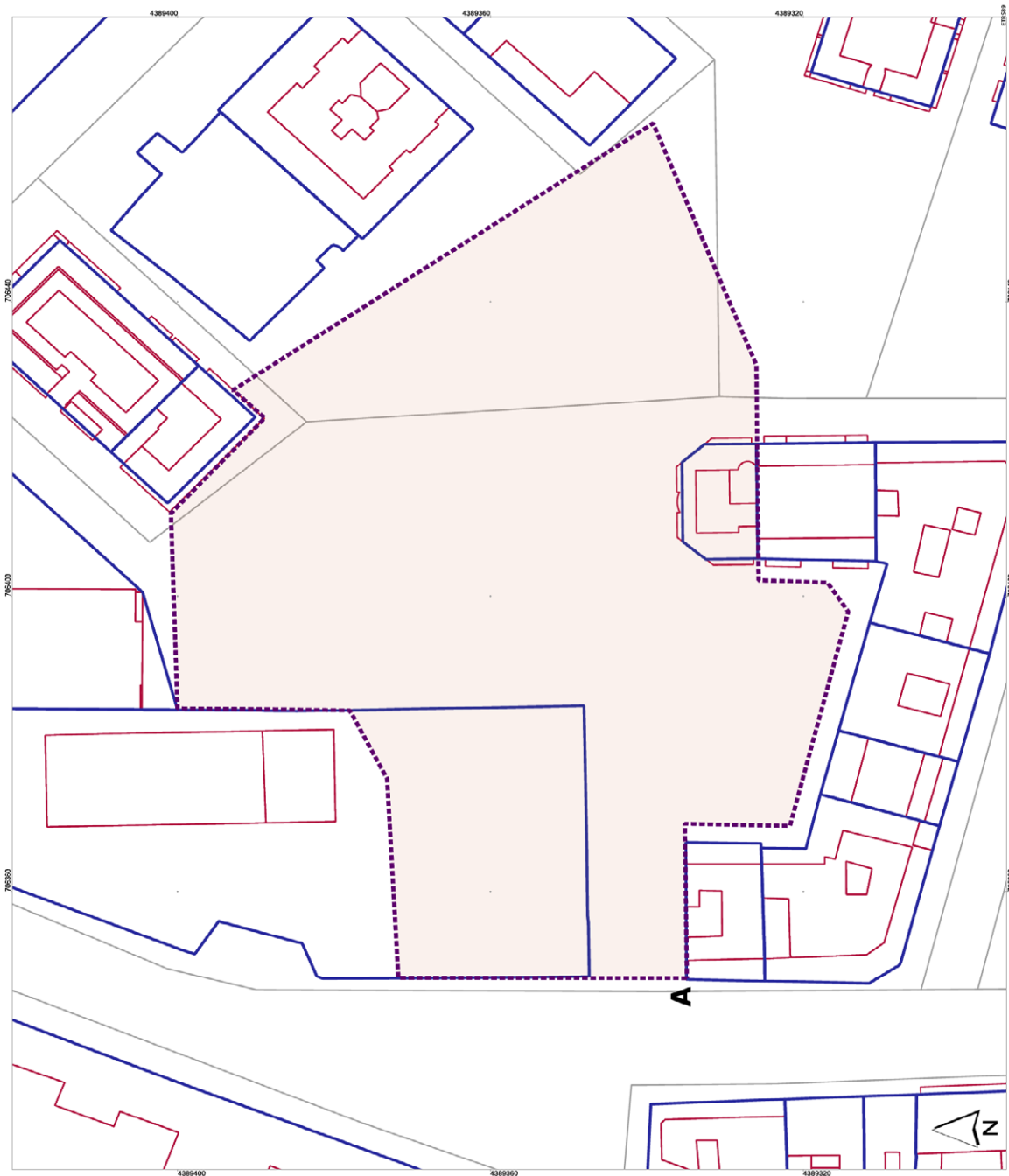
2. Usos permitidos. Los usos permitidos serán todos aquellos que contribuyan a la investigación, la puesta en valor, el disfrute patrimonial del bien, así como los existentes en la actualidad de conformidad con la calificación urbanística que atribuye a las parcelas incluidas en este enclave el planeamiento en vigor. La autorización particularizada de uso se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y 36 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

3. Régimen de intervención en la zona arqueológica. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, 59, 60 y 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, cualquier actuación que pretenda realizarse en la zona arqueológica requerirá la previa autorización de la consellería competente en materia de cultura. Esta autorización se emitirá aplicando los criterios considerados en la presente declaración.

4. Patrimonio arqueológico. Para la realización de actuaciones arqueológicas en el yacimiento declarado bien de interés cultural se deberá presentar una propuesta de intervención que deberá definir su alcance en los términos que prescribe la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano e ir acompañada de la documentación técnica oportuna que permita su evaluación patrimonial. También deberá especificar la ubicación así como adjuntar las fotografías que permitan constatar la situación actual y su transcendencia patrimonial.

ANEXO III

Documentación gráfica



<p>SANTUARIO Y TERMAS ROMANAS DE MURA (LLÍRIA)</p>	<p> YACIMIENTO</p>		<p>0 8 16 METROS</p>	 <p>GENERALITAT VALENCIANA</p>
--	---	--	--------------------------	---

